

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000244** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE NUEVAMENTE UN REQUERIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR ORLANDO BLANCO PAREJO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 1996, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para verificar el cumplimiento de la compensación impuesta al señor Orlando Blanco Parejo, mediante la Resolución N° 000198 del 12 de abril de 2010, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de julio de 2013.

Que del resultado de la visita efectuada por parte de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental se emitió el Concepto Técnico N° 0000753 de 08 de agosto del 2013, señalando lo siguiente:

**“OBSERVACIONES DE CAMPO:**

De la visita realizada al predio Pital o la Palma se encontraron los siguientes hechos de interés:

- En el predio con coordenadas N 10° 55' 21.4 W 74° 59' 23.6 se evidencio la construcción de viviendas elaboradas en parte en madera, se encontró personal trabajado en área anexa a dichas viviendas en la cual se está utilizando madera como materia prima para la obra.
- Al momento de la visita al predio Pital o la Palma no se encontró al señor Orlando Blanco Parejo propietario, del mismo modo se observó personal trabajando quienes no atendieron el llamado para constatar las obras en ejecución.
- En la entrada del predio se observó un aviso que restringe la entrada a particulares.
- En un recorrido por el área, se observó que se ejecutaron obras de adecuación del terreno, vía de acceso a predios.
- No hubo quien mostrará la compensación de los 55 árboles frutales y maderables que debía compensar el señor Orlando Blanco Parejo como medida compensatoria por el aprovechamiento de 11 árboles y cuya autorización fue expedida mediante resolución 000198 del 12 de Abril de 2012.
- Se observó un área con tala indiscriminada de Ceiba Blanca o *Hura Crepitan*, cuya área según vecinos corresponde a la propiedad del señor Orlando Blanco Parejo.

De la revisión del expediente 2204-096 Orlando Blanco Parejo se determinó lo siguiente:

- Teniendo en cuenta las disposiciones del Auto N° 000481 de 2012 donde se dispone que el señor Orlando Blanco Parejo debe cancelar la suma de Novecientos diez mil trescientos veintidós pesos M/L (\$910.322) por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2012, se observa en el expediente que no radica copia de la notificación del Auto en comento, ni tampoco copia del pago, sin embargo se observó oficio de notificación y certificado de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000244** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE NUEVAMENTE UN REQUERIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR ORLANDO BLANCO PAREJO.”**

correspondencia de otro usuario que no corresponde a este expediente.

- El Auto N° 000481 de 2012 fue notificado el día 3 de agosto de 2012.

**CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la revisión del expediente 2204-096 y la visita de campo realizada se concluye lo siguiente:

- Con Resolución N° 000198 del 12 de Abril de 2010, esta Corporación autorizó la tala de once (11) árboles al señor Orlando Blanco Parejo, localizados en el predio Pital o la Palma del municipio de Tubará.
- Como medida compensatoria por el aprovechamiento de los once árboles se estableció a través del artículo segundo de la Resolución 000198 del 12 de Abril de 2010 la obligación al señor Orlando Blanco Parejo de:

*“Compensar el aprovechamiento de los once árboles mediante la siembra o trasplante de 55 árboles nativos, entre frutales y maderables, con altura de un metro, bien formados vegetalmente, libres de enfermedades fitosanitarias y con asistencia técnica durante un periodo de tres años en la zona de influencia del aprovechamiento de acuerdo a los criterios para la evaluación de la compensación por afectación al componente cobertura del M.A.V.D.T e informar a esta corporación en un término de noventa días, a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, la siembra de dichos árboles”.*

- Que el área con tala indiscriminada de Ceiba Blanca o *Hura Crepitans*, cuya área según vecinos corresponde a la propiedad del señor Orlando Blanco Parejo será evaluada en el expediente 2211 -343, el cual también corresponde al señor Orlando Blanco Parejo.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, considera como una Constitución prevalentemente Ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art.80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el *“imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000244** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE NUEVAMENTE UN REQUERIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR ORLANDO BLANCO PAREJO.”**

Que el Decreto N° 1791 de 1996, en su artículo 58 reza que: *“ Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrado la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

Que el Artículo 84 ibídem, dispone: *“de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las ordenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, concluyo que es necesario requerir nuevamente al señor Orlando Blanco Parejo identificado con cédula de ciudadanía N°12.723.466, con domicilio en la Calle 90 N° 53-86 Barranquilla – Atlántico, tal como lo estipula la Resolución 000198 de 12 de abril del 2010, en su artículo segundo, deberá dar cumplimiento de la compensación impuesta en el término que señala el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor ORLANDO BLANCO PAREJO, identificado con C.C. N° 12.723.466 expedida en Valledupar, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones como lo señala el artículo segundo de la Resolución N° 000198 de 12 de abril de 2010:

- *“Deberá Compensar el aprovechamiento forestal de los once árboles mediante la siembra o trasplante de 55 árboles nativos, entre frutales y maderables, con altura de un metro, bien formados vegetalmente, libres de enfermedades fitosanitarias y con asistencia técnica durante un periodo de tres años en la zona de influencia del aprovechamiento de acuerdo a los criterios para la evaluación de la compensación por afectación al componente cobertura del M.A.V.D.T e informar a esta corporación en un término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, la siembra de dichos árboles”.*
- La Gerencia de Gestión Ambiental designara funcionarios para realizar seguimiento al cumplimiento de la compensación impuesta mediante este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 0000753 de 08 de agosto de 2013 hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000244** DE 2014

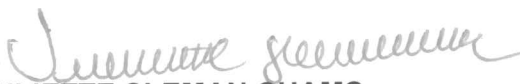
**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE NUEVAMENTE UN REQUERIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR ORLANDO BLANCO PAREJO.”**

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

**19 MAYO 2014**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

*Exp.2204-096*

*Elaborado por: Nini Consuegra.*

*Vobo: : Odair José Mejía Mendoza*